

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Directoral N° 368 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 28 MAY 2015



### VISTO:

El Informe N° 56-2015-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas de fecha 28.05.15, el Memorando N° 2564-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Memorando N° 214-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE-L.P.N° 002-2015 del Comité Especial y el Informe N° 112-2015-MINAGRI-PSI-LOG del Especialista en Logística; relativos a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, bajo modalidad de Concurso Oferta para "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: Afianzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola, regiones Moquegua-Arequipa";

### CONSIDERANDO:

Que, el 25.05.15 se convocó el proceso de Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, bajo modalidad de Concurso Oferta para "Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: Afianzamiento hídrico de la cuenca del río Tambo para el Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola, regiones Moquegua-Arequipa";

Que, mediante Memorando N° 214-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, informa que el Presupuesto referencial para la elaboración del Expediente Técnico considera un presupuesto para diferentes subpartidas que forman parte del componente de Estudio Social del Proyecto; sin embargo, dicho desagregado no guarda relación con el planteamiento de desarrollo de actividades del referido componente, al no haberse considerado: i) Los costos de negociación con los propietarios/poseedores afectados por las obras del proyecto, ii) los costos de definición de la estrategia o alternativas para la liberación de áreas (Técnica-legal), y; iii) el incremento del tiempo de participación del especialista en aspectos sociales de 4 a 6 meses;

Que, en el Informe N° 001-2015-MINAGRI-PSI-CE-L.P.N° 002-2015, el Comité Especial indica que lo manifestado en el memorando del área usuaria, evidencia que en la determinación del valor referencial, no se ha cumplido con la normativa de contrataciones.



Que, en el Informe N° 112-2015-MINAGRI-PSI-LOG el Especialista en Logística precisa que el valor referencial del proceso bajo análisis no refleja el costo real de la prestación a contratar, correspondiendo el valor informado en el Memorando N° 214-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP elaborado por el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego. Añade, que al haberse contravenido diversos artículos de la Ley de Contrataciones, por lo que sugiere que en atención al artículo 56° del referido cuerpo normativo, se declare la nulidad de oficio del proceso retrotrayéndolo a la etapa previa a la convocatoria.



Que, mediante Informe Legal N° 369-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 28 de mayo de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que atendiendo lo señalado en el Memorando N° 214-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, a lo precisado por el Especialista en Logística en su Informe N° 112-2015-MINAGRI-PSI-LOG y, luego del análisis legal efectuado, se evidencia la existencia de causal que sustenta la declaración de oficio de la nulidad del proceso, por lo que correspondería proceder a su declaración, retrotrayendo el proceso a la etapa previa a la convocatoria, a fin de que se determine el valor referencial y se consignen las especificaciones técnicas conforme a lo prescrito en la normativa de contratación pública;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece taxativamente los supuestos para la declaratoria de nulidad: cuando el acto administrativo sea emitido por órgano incompetente, contravenga normas legales, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas de procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Es el caso, que la presente nulidad se sustenta en la contravención a lo dispuesto en los artículos 13° y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 11° y 13° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificatorias;



Que, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio cuando se dé alguno de los supuestos antes descritos, ello acorde con lo prescrito en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la declaración de nulidad, se emite sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por parte de los miembros del Comité Especial, del área usuaria, entre otros que corresponda; por lo que deberá remitirse copia de lo actuado a la Oficina de Administración y Finanzas, para que proceda conforme a lo previsto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y dentro del marco de sus competencias;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2015-MINAGRI-PSI, bajo modalidad de Concurso Oferta para “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra del Proyecto: Afianzamiento hídrico de la

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 368 -2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

Cuenca del río Tambo para el Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola regiones Moquegua-Arequipa”, disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa previa a la convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la Resolución que declara la presente nulidad a la Oficina de Administración y Finanzas, para que previa evaluación de los antecedentes, y de corresponder, adopte las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones y lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas proceda a la devolución del monto por concepto de costo de reproducción de las Bases, a los participantes.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

Econ. William Pablo Soria Ruiz  
Director Ejecutivo

